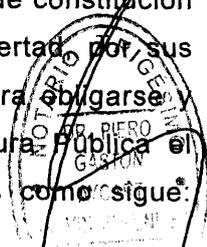


**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA SMARTAUDIT
CONTADORES Y AUDITORES
ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy tres de marzo del año dos mil nueve, ante mí Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **PABLO FERNANDO MARTILLO ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; La señora **ANITA EULALIA VILLAVICENCIO MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; El señor **LUIS RAMON LUZARRAGA MINDIOLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, La señora **ALBA MARISOL MARTILLO ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue:


PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil
1

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará **SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **PABLO FERNANDO MARTILLO ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; La señora **ANITA EULALIA VILLAVICENCIO MORA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; El señor **LUIS RAMON LUZARRAGA MINDIOLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, La señora **ALBA MARISOL MARTILLO ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, contador público autorizado, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de integración suscritos y ratificados por el Ecuador.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.-** se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía desarrollará sus actividades como una firma de auditores, contadores y consultores nacionales y/o extranjeros, prestando servicios profesionales a personas naturales, jurídicas y entidades sin fines de lucro. Como medio para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar toda clase de bienes y equipos de oficina que sean necesarios para adecuar sus oficinas e instalaciones; ser socia o accionista de compañías limitadas o anónimas; adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse; constituirse en apoderada o representante en el Ecuador, de compañías u otras personas extranjeras organizadas como personas jurídicas siempre y cuando desarrollen sus actividades en relación con el objeto social de la que por medio de esta escritura se constituye, y desarrollar actividades principalmente en los siguientes campos: UNO) Auditorias externas a empresas comerciales, financieras, industriales, servicios y organizaciones sin fines de lucro; Servicios de proceso de due diligence; informes especiales y certificaciones contables; Asesoramiento, asistencia y capacitación en normativa contable local e internacional y asesoramiento a la dirección y gerencia. DOS) Asesoría en finanzas corporativas; Valuación de empresas, negocios,

activos intangibles y deuda corporativa; Asesoramiento en venta, fusión y adquisición de empresas, paquetes accionarios y negocios; Estructuras de financiamiento para empresas; Análisis de riesgos crediticio corporativo; Procesos de reorganización empresarial y estructuración y financiación de planes de negocios; TRES) Auditorías financieras, operativas y de gestión para empresas del sector público y consultoría en gestión pública de recursos humanos y tecnología de información; CUATRO) Servicio de auditoría interna y gestión de riesgos; Mejora de procesos; Cumplimiento regulatorio; Gestión de activos, logística e inventarios; CINCO) Asesoramiento y servicios impositivos; Asistencia legal y procedimiento contencioso tributario; Asesoramiento provisional; Precios de transferencia; Planificación fiscal y tributación internacional; SEIS) Actualización, manejo y administración de sistemas contables u operacionales en las áreas administrativas y gerencial; SIETE) Realizar toda clase de auditorías internas o externas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y entidades sin fines de lucro, siendo éstas nacionales o extranjeras; OCHO) Prestación de servicios profesionales que involucren planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Además puede brindar a sus clientes y público en general por cuenta propia o en conjunto con alguna u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, servicios de asesoría en la elaboración de estudios económicos, financieros, tributarios, societarios, de organización administrativa e investigación, para tal efecto puede suscribir contratos o representación con analistas, asesores o consultores, nacionales o extranjeros. Para cumplir este objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y

contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO**

TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO: El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.

ARTÍCULO CUARTO: La compañía tendrá un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales, cuyo valor nominal será de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas de la cero cero uno a las cuatrocientas inclusive.

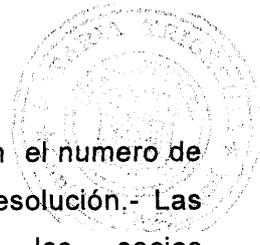
ARTÍCULO QUINTO: Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de Un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representados en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio. Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la Ley. También serán

PROT...
DR. PIERO...
GAST...
AYCART...
5

transferibles por acto entre vivos, es decir, mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:**

ARTICULO SEIS.- Norma General.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que es el órgano supremo.- **UNO.-** El Presidente de la Junta será designado por la mayoría de los socios que integran mas del cincuenta por ciento de las participaciones sociales.- **DOS.-** La administración corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, que serán designados por la mayoría de la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, cada uno.- Las agencias, sucursales o establecimientos serán administrados por un Gerente, designados por los representantes legales.- **ARTICULO SIETE.-** Convocatorias y quórum.- La Junta General de Socios será convocada por el Presidente o por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, además se notificará a los socios en el indicado domicilio, mediando ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo expresar el lugar, día, hora y objeto.- No se requerirá la convocatoria cuando se trate de Junta General Universal; en este caso, todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta Generales se podrá reunir en cualquier geográfico del estado ecuatoriano.- El quórum de instalación de la Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, es de no menos de ochenta por ciento del capital social, presente o representado, cuando se trate de la primera

convocatoria; la segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes.- **ARTICULO OCHO.-** Votación de Resolución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposiciones en contrario de la ley y del Estatuto.- **ARTICULO NUEVE.-** Atribuciones de la Junta General.- La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: **UNO.-** Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General.- **DOS.-** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General.- **TRES.-** Resolver la forma de reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y la constitución, en caso de ser necesaria, de una reserva facultativa.- **CUARTA.-** Dictar resolución favorable y autorizar la venta o permuta o la constitución de gravámenes sobre inmuebles, estación de radio y canal de televisión, solo en los bienes que fueron transferibles, periódicos y revistas de la compañía, como los registros de propiedad intelectual patentados por esta; en estos casos, el quórum de decisión se constituirá por lo menos con las tres cuartas partes del paquete de participaciones sociales; y, **CINCO.-** Las demás establecidas en la Ley y en el Estatuto.- **ARTICULO DIEZ.-** La representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General y al Presidente de manera individual, con poderes amplios y suficientes para administrar la compañía y realizar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, aquellos que pudieren impedir que la compañía cumpla con sus fines y todo aquello que impliquen el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, en especial las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.-** Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, podrá ser socio o no,

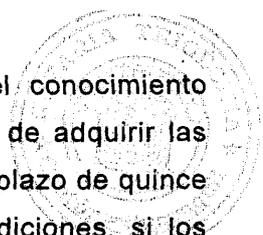


ARTICULO ONCE
DR. PIERO
VINCENZI
AYCANT

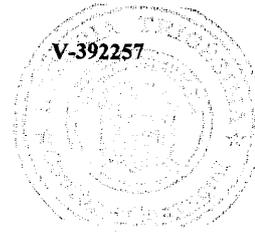
durará el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. DOS.- Convocar a la Junta General de Socios, presidirlas y suscribir las actas.- TRES.- Pedir al Gerente General información sobre el nombramiento de Gerentes, administradores o factores de las sucursales, agencias y establecimientos, y de director de los medios de comunicación social de propiedad de la compañía, o que los arriende o los administre a cualquier título; y, CUATRO.- Las demás establecidas en el Estatuto y en la Ley de Compañías.- ARTICULO DOCE.- Del Gerente General.- El Gerente General, podrá ser socio o no y durará el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Tendrá amplio poder para contratar el personal y de servicio, siempre que por resolución de la Junta General, no se haya expresamente facultado los efectuó el Presidente.- ARTICULO TRECE.- De la disolución.- Las causas de disolución son las establecidas en la Ley de Compañías y por decisión de la Junta General de Socios, en cualquier tiempo.- Aprobada la resolución de disolución, el Presidente procederá a la liquidación de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- La cesión de participaciones.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, que no será negociable.- firmado por el Presidente y el Gerente General.- Las

participaciones se podrá ceder y transferir, previo el conocimiento unánime de todo el capital social.- La primera opción de adquirir las participaciones será para los socios fundadores, en el plazo de quince días.- Transcurrido dicho lapso y en igualdad de condiciones, si los socios no convienen en adquirirlas, se podrá transferir o ceder a favor de tercero.-En todo lo no establecido en el Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañía y demás Leyes afines.- ARTICULO QUINCE.- De las Utilidades.- las utilidades serán repartidas en proporción al numero de participaciones de cada uno de los socios que posean en el capital de la compañía, a prorrata del pagado.-

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía está compuesto por CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América. El capital está suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo de la siguiente manera: **DOS. UNO.** El señor **PABLO FERNANDO MARTILLO ALVARADO**, ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; **DOS. DOS.** La señora **ANITA EULALIA VILLAVICENCIO MORA**, ha suscrito SESENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; **DOS. TRES.** El señor **LUIS RAMON LUZARRAGA MINDIOLA**, ha suscrito SESENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y **DOS. CUATRO.** La señora **ALBA MARISOL MARTILLO ALVARADO**, ha suscrito CUARENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el Banco de Guayaquil, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Socios. Autorizamos a la abogada Karla Troncozo Hasing, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y cuantos se requieran para tales



Guayaquil, 02 de Marzo del 2009

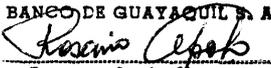
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

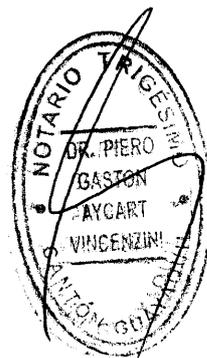
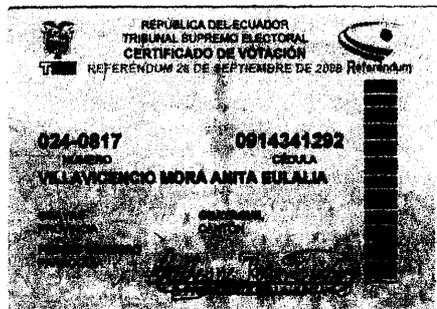
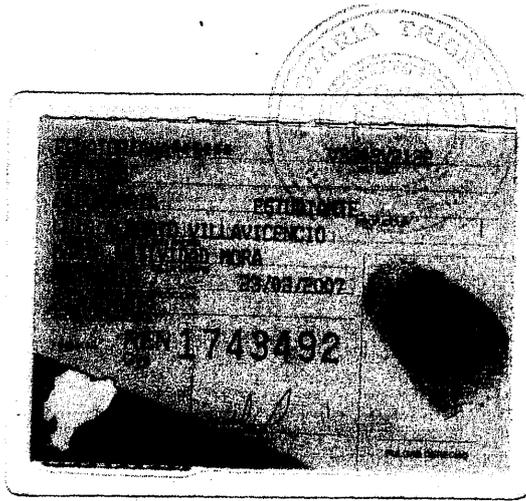
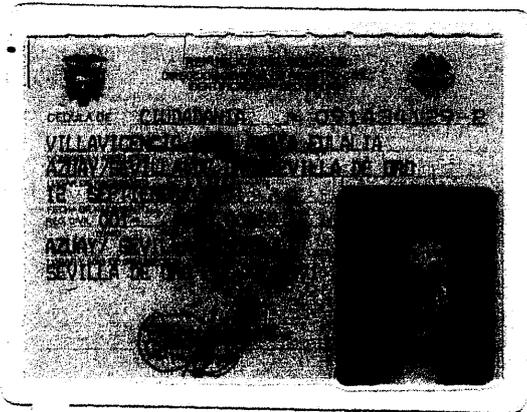
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA.LTDA.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

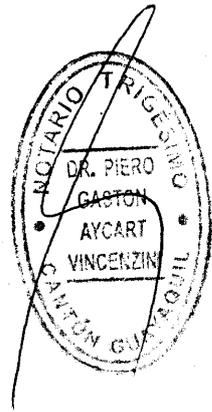
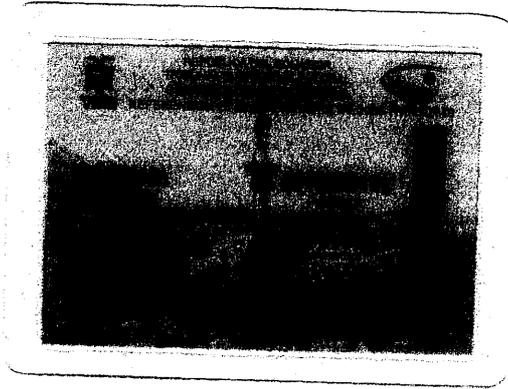
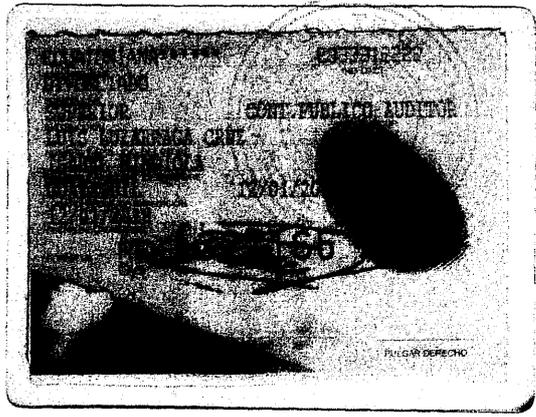
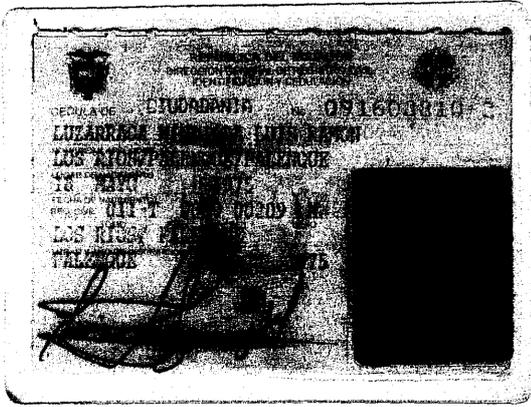
MARTILLO ALVARADO PABLO FERNANDO	\$ 120.00
VILLAVICENCIO MORA ANITA EULALIA	\$ 30.00
LUZURRAGA MINDIOLA LUIS RAMON	\$ 30.00
MARTILLO ALVARADO ALBA MARISOL	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

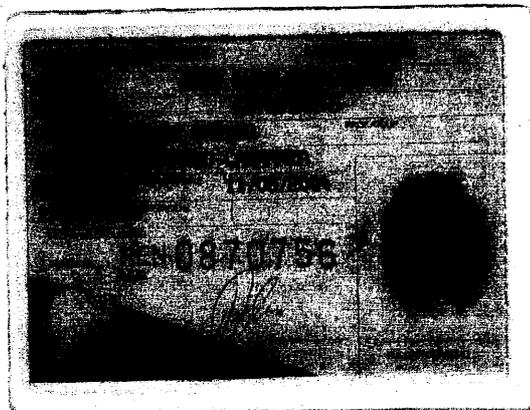
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios









REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

074-0423 **0912489739**
 NÚMERO CÉDULA
MARTELO ALVARADO ALBA MARISOL

SECTOR: CANTÓN:
 PROVINCIAS: CANTÓN:
 PARROQUIA: CANTÓN:

PRESENTE EN LA LUGA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el **REFERENDUM** 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRILEVATO
 DR. PIERO
 GASTON
 AYCAR
 VINCENZI

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.-----

finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes.- Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Karla Troncozo Hasing, Registro número once mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Léída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



PABLO FERNANDO MARTILLO ALVARADO

C.C. No. 091539931-5

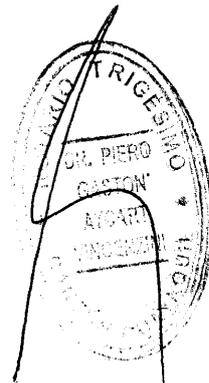
C. VOT. 184-0416

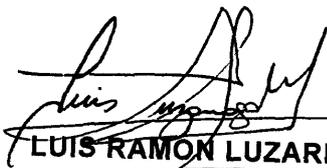


ANITA EULALIA VILLAVICENCIO MORA

C.C. No. 091434129-2

C. VOT. 024-0817





LUIS RAMON LUZARRAGA MINDIOLA

G.C. No. 0916038102

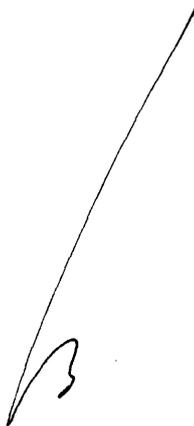
C. VOT. 150-0090



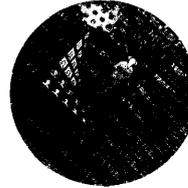
ALBA MARISOL MARTILLO ALVARADO

C.C. No. 091248973-9

C. VOT. 074-0423



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el seis de marzo del dos mil nueve, de todo lo cual doy fe.-

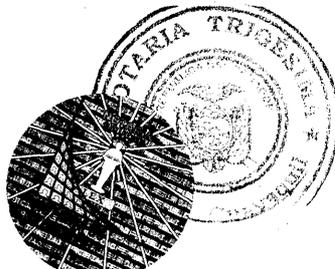


A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. Aycart Vincenzini".

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Publica de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA **SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES
ESPECIALIZADOS CIA. LTDA.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO
AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con
fecha TRES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo
dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución N°09.G.IJ.0001520,
emitida el DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, por el
abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, quedando anotado LA
APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil,
24 de marzo de 2009.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 13.497
FECHA DE REPERTORIO: 26/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001520, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 17 de Marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA. LTDA., de fojas 32.911 a 32.931, Registro Mercantil número 5.699.

ORDEN: 13497



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007063

Guayaquil, 14 ABR 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SMARTAUDIT CONTADORES Y AUDITORES ESPECIALIZADOS CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
